



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL Y  
ENFERMEDADES DE LA PIEL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es crear el Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2 - Objetivo.** El objetivo del Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel es garantizar la concientización, detección temprana, y tratamiento de enfermedades de la piel.

**ARTÍCULO 3 - Funciones.** Las funciones son:

- a) planificar e implementar acciones, estrategias de promoción y concientización respecto a la prevención del cáncer de piel y todas las enfermedades cutáneas provocadas por la exposición al sol sin los recaudos necesarios, fomentando el cuidado de la salud de la piel y la fotoprotección;
- b) coordinar acciones conjuntas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a implementar acciones y estrategias de Salud Pública, a fin de dar cumplimiento a la presente;
- c) brindar capacitación continua a los profesionales y agentes de la Salud;
- d) informar y concientizar a la población acerca de la necesidad de controlar la salud de la piel y utilizar medidas de fotoprotección;
- e) garantizar la cobertura de protectores solares, sobre todo en aquellos segmentos de la población que se encuentren en situación de mayor exposición y vulnerabilidad;
- f) desarrollar técnicas de seguimiento, a fin de contar con datos estadísticos certeros que permitan instrumentar políticas de salud en cuanto a la prevención y el control del cáncer de piel;
- g) identificar poblaciones expuestas, su grado de desprotección, su magnitud y su postura frente al problema;



- h) alentar, facilitar y promover investigaciones y estudios referentes a la temática;
- i) promover el establecimiento de redes de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales con especial motivación en la prevención; y,
- j) realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 5 - Funciones.** Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) desarrollar acciones de prevención, atención y chequeos gratuitos;
- b) establecer que la campaña se desarrollará en los diferentes hospitales de área y en los Centros de Atención Primaria de la Salud, con la colaboración de médicos profesionales y agentes sanitarios, como figuras de prevención y promoción;
- c) garantizar la provisión de protectores solares con factor 50 (FPS 50) o superior en los efectores públicos de Salud;
- d) impulsar diversas actividades de concientización sobre el cuidado de la piel y la fotoprotección, con acciones de difusión en medios de comunicación y redes sociales de Internet, charlas, cursos, jornadas, talleres, entrega de folletería, publicidad en general y demás actividades destinadas a la población en general y, en particular, a los alumnos de los distintos niveles educativos; e,
- e) incluir en su Vademécum de medicamentos esenciales las cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), para que estos productos puedan ser dispensados con la correspondiente receta e historia clínica a todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, de manera tal de garantizar la capacidad de respuesta de los centros de atención (farmacias de hospitales y centros de salud que dependen del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Salud) en el marco de la prevención del cáncer de piel y/o enfermedades de la piel.

**ARTÍCULO 6 - Cobertura.** En el Vademécum del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), se garantizará la correspondiente cobertura para sus afiliados activos y pasivos, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), cuando fueran indicados por prescripción médica. De acuerdo con la historia clínica del paciente y en función de su actividad laboral, se contemplará la posibilidad de una cobertura del ciento por ciento (100 %).

**ARTÍCULO 7 - Producción.** Se encomienda al Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), en el marco del Programa Provincial de Elaboración de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia, para que -previa tramitación de las autorizaciones necesarias ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos competentes- produzca cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar.

**ARTÍCULO 8 - Adhesión.** Se invita a las obras sociales, prepagas y prestadoras de servicios de salud, a adoptar las mismas medidas.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Diputada Provincial

Di Stefano, Silvana

Diputada Provincial

Orciani, Georgina

Diputado Provincial

Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial

Senn, Jimena



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto reconoce como antecedente en el año 2016, por el entonces diputado provincial Sergio H. Mas Varela; y tiene como objeto abordar una problemática sanitaria que cada vez afecta a un mayor número de santafesinas y santafesinos.

Numerosos estudios e investigaciones de la comunidad médica internacional y nacional coinciden en las consecuencias negativas que la indebida y prolongada exposición al sol ocasiona.

La radiación ultravioleta (UV), cuya principal fuente es la luz solar, genera riesgos de padecer afecciones en la piel, tales como fotoenvejecimiento prematuro, quemaduras solares y cáncer cutáneo.

En la actualidad, el cambio climático y la reducción de la capa de ozono están directamente ligados al incremento del cáncer de piel.

Según la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC), en Argentina se atribuye el 52,8 por ciento de los casos de melanoma a la exposición a rayos UV.

Estas cifras ubican a la Argentina entre los países de riesgo atribuible medio, en un rango entre 32.1 y 53.5 por ciento.

El país presenta una tasa de incidencia de 212 casos por 100 mil habitantes, cifra que lo posiciona dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta, en base a las últimas estimaciones de la IARC, ubicándolo a su vez en el séptimo lugar en Latinoamérica.

Basándose en datos provenientes de los Registros de Cáncer de Base Poblacional (RCBP) de nuestro país que alcanzaron los estándares de calidad esperados, la IARC ha calculado para Argentina una incidencia de 269 casos nuevos de cáncer por año por cada 100.000 varones y 290 por cada 100.000 mujeres.



El cáncer de piel es una enfermedad producida por el desarrollo de células cancerosas en cualquiera de las capas de la piel. Existen dos tipos principales de tumores: el carcinoma y el melanoma.

El melanoma es el tipo de cáncer de piel más agresivo y la exposición a las radiaciones ultravioletas provenientes del sol es la causa más frecuente de este tipo de cáncer.

El daño provocado por el sol tiene efecto acumulativo y es irreversible para la estructura de la piel, y es por ello, que debemos tomar medidas de prevención y concientización.

Ya hace tiempo que los protectores solares dejaron de ser un mero producto cosmético, para convertirse en una de las formas más efectivas de frenar los avances de las afecciones de la piel.

Sin embargo, este tipo de productos no resultan accesibles para la mayoría de la población debido a los sucesivos aumentos de precios sufridos en los últimos tiempos.

Esta situación se agrava aún más debido a que una sola aplicación no es suficiente y por recomendación médica, es necesario cada hora y media o luego de zambullirse en el agua o transpirar mucho su reposición, ya que ningún protector solar es resistente al agua.

Es necesario tener en cuenta que los fotoprotectores deben usarse todo el año y no solo en épocas estivales. Hay personas que por su oficio o profesión pasan muchas horas al aire libre y en horarios donde el sol tiene mayores efectos nocivos.

Es por ello, que esta iniciativa busca que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) incorpore a los protectores solares a partir del factor 50 dentro de su programa de medicamentos o prestaciones asistenciales cuando éstos sean indicados por prescripción médica, contemplando la posibilidad de una cobertura del ciento por ciento (100%) de acuerdo a la historia clínica del paciente y en función de su actividad laboral.

Con la fotoprotección adecuada y controles periódicos completos se podría reducir el número de casos de cánceres de piel.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es de vital importancia, a su vez, establecer un Programa de Revisión Dermatológica con el objeto de realizar chequeos gratuitos para el diagnóstico de lesiones en la piel y la detección precoz del cáncer cutáneo. Organizar campañas que fomenten los controles frecuentes con especialistas y realizar exámenes de la piel, para detectar lesiones en etapas tempranas, favorecerá a lograr un tratamiento específico exitoso, que en última instancia modifique el curso de la enfermedad y disminuya la mortalidad de la misma.

El Laboratorio Industrial Farmacéutico de la Provincia de Santa Fe (LIF) produce y provee productos farmacéuticos y servicios para la salud de la población que mejoran la calidad de vida, con garantía de calidad y eficiencia, contribuyendo a su mayor accesibilidad. Por lo cual, el artículo séptimo del presente proyecto de ley encomienda al mismo, en el marco del Programa Provincial de Elaboración de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia que produzca cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar.

Cabe destacar, que el mencionado proyecto ya ha sido ingresado en la Cámara de Diputadas y Diputados bajo número de expediente 37806 en fecha 12 de marzo de 2020, con dictámenes positivos de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda. Sin embargo el mismo ha perdido estado parlamentario.

Por todo lo antes expuesto y con la convicción que, de todos los factores que producen cáncer de piel, el daño solar es el único que podemos controlar, y que para ello se deben implementar política de concientización y prevención, reitero la solicitud de aprobación de presente proyecto de ley.

Diputada Provincial

Di Stefano, Silvana



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina

Diputado Provincial  
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial  
Senn, Jimena